



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUEVA EPS
DEMANDADO: ADRES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00553

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que por problemas de conectividad con el titular del Despacho, en consecuencia solicitó aplazar la audiencia programada en auto anterior, por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente por reprogramar audiencia. Sírvese proveer.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el miércoles 29 de septiembre de 2021 a las 8:30 am para llevar a cabo audiencia que dirima la Litis, lectura de fallo través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

AMRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 155, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de septiembre de 2021

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4523c3834d19e9efae5bc56f57faf2888f15a88ebac931ce28b10d24a38bc0e**
Documento generado en 20/09/2021 07:43:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERIC ALFONSO ACOSTA PERALTA
DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
RADICACIÓN: 110013105 **011 2015 00431**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales SAE y el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que obran los depósitos judiciales N°400100007459364 por valor \$55.972.963.00 y 400100007546196 por valor de \$755.348.00 a favor del señor ERIC ALFONSO ACOSTA PERALTA, disponiendo su entrega al demandante o a su apoderada judicial previa la ratificación de las facultades de recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior, al no existir más actuaciones por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 155, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de septiembre de 2021

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado

Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8d62734469f7b0d4dce6c0b000b1959337d1915802eddd77b498bb3
074e3d165**

Documento generado en 20/09/2021 07:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HARRISON SÁNCHEZ OROZCO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00398

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., solicitó aplazar la audiencia programada en auto anterior, por lo tanto, el presente proceso se encuentra pendiente por reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite correspondiente, en tal sentido se dispone señalar el miércoles 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia que dirima la Litis, lectura de fallo través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ**

AMRM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 155, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de septiembre de 2021

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c94f6b85027aa8898877bc84acf187cd9cdb288c574b97f5f7dbfc5a1cbbedf**
Documento generado en 20/09/2021 07:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLARA TERESA ZAMBRANO RAMÍREZ
DEMANDADOS: ARQUITEXTURAS INSTALACIONES CON ASESORÍA
TÉCNICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 11001310501120200031800

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LINARES identificado con la C.C. 79.367.465 y T.P. 90.945 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CLARA TERESA ZAMBRANO RAMÍREZ** en contra de **ARQUITEXTURAS INSTALACIONES CON ASESORÍA TÉCNICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j-3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7aa49eaf47bcf0c4fa57a0759f0b130084bbb6d14c386c0cc9735e37163dad3

Documento generado en 20/09/2021 07:46:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELA BEATRIZ HERNANDEZ NEISA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 11001310501120200032901

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 118 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 23 de julio de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872e24170532a65bafffe215b724c62b44107f5bf9f18a6fb26afc225b4e91cf

Documento generado en 20/09/2021 07:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ESPITIA BURGOS
DEMANDADO: CELADORES NACIONALES LTDA - CENAL LTDA
RADICADO: 11001310501120200035700

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 64 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 26 de abril de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cada73d07b087d9d5f458692ea89ab0e10e71dae1cea3651cfc130a8297b0d3

Documento generado en 20/09/2021 07:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ
DEMANDADO: MARLENY RICO VASQUEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00368**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sirvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ, actuando en nombre propio, solicita se declare que efectivamente defendió los intereses económicos de la señora MARLENY RICO VASQUEZ dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 2002-00402 ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, en virtud del cual se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales verbal, donde el porcentaje de honorarios pactado equivale a la suma del 30% de las sumas ejecutadas equivalente a la suma de \$60.780.803.47, los cuales una vez recibido el abono por parte de la ejecutada ascienden a \$57.080.803.47 y en consecuencia se le condene al pago de dicha suma, así mismo sea condenada a suscribir documento que garantice el pago de la obligación y finalmente el pago de los intereses moratorios, para tal efecto allega la siguiente documental:

- Auto del 29 de enero de 2020 proferido por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual resolvió un recurso de reposición y en subsidio apelación donde en su parte resolutive dispuso revocó el auto del 20 de septiembre de 2019 y en consecuencia dio por terminado el proceso, ordenó el desglose de la demanda, decreto el levantamiento de las medidas cautelares y puso a disposición embargo de remanentes.

Anotado esto, resulta ilustrativo señalar que Art. 100 del CPT y SS indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme, sin que pueda entenderse que ésta norma se refiera tanto al contrato bilateral como a la declaración unilateral de deber que proviene de los contratos de trabajo, pues las obligaciones allí contenidas deben ser debatidas en juicio.

A su vez, al tenor de lo previsto en el Art. 422 del CGP aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del CPT y de la SS, es toda obligación clara, expresa y actualmente exigible, que conste en documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, título que puede estar representado en uno o varios documentos como en el caso de los llamados complejos, por cuanto lo que interesa es que entre ellos exista unidad jurídica, o que en su ser va el mismo negocio jurídico.

Nótese que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras tendientes a verificar que, se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, etc; las segundas condiciones se refieren a que, de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

En esta dirección, tenemos que el demandante lo que pretende es ejecutar una obligación pactada verbalmente con la ejecutada, lo cual a todas luces resulta inocuo adelantar a través de un proceso ejecutivo laboral, toda vez que como se señaló, a través de esta clase de procesos se busca ejecutar obligaciones que sea claras, expresas y actualmente exigibles, a través de documentos que provengan directamente del deudor, lo que no se constata al interior del mismo, sin que sea dable entender que el auto de fecha 29 de enero de 2020 contenga los requisitos tanto formales como de fondo para que la obligación sea ejecutable, al punto que, ni si quiera se tiene la certeza que exista una obligación que provenga del deudor toda vez que si bien en el encabezado del mismo se verifica que la demandada otrora ejecutada actúa por intermedio de apoderado lo cierto es que no se tiene certeza que el aquí ejecutante sea su apoderado, pues no es mencionado en la providencia y tampoco no se acompaña poder conferido o si quiera auto que le reconocido personería por la sede judicial de conocimiento.

Ahora bien analizado el escrito de demanda ejecutiva, se logra establecer es que el demandante busca obtener el pago de unos honorarios, previa la declaratoria de la gestión efectiva de los intereses de la ejecutada junto con el pago de los honorarios pactados verbalmente, es decir, pretende a través del presente proceso constituir la obligación ejecutable, lo cual es a todas luces improcedente adelantar por el presente tramite dada la naturaleza que lo compone.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa el cumplimiento de la obligación pretendida emerge de la verificación de circunstancias tales como, la existencia del contrato de prestación de servicios que rigió a las partes, así como el incumplimiento aducido por el demandante, de las cuales no existe certeza, y como tal, carece de los requisitos legales que debe reunir todo título ejecutivo, reiterando que, no es el proceso ejecutivo laboral la vía apropiada para obtener respuesta favorable a sus pretensiones, toda vez que no le es dable al despacho hacer suposiciones o elucubraciones sobre los presupuestos esgrimidos por el ejecutante.

Se suma a lo expresado el hecho de que los procesos ejecutivos no tienen por objeto declarar derechos dudosos o controvertibles, sino, por el contrario, llevar a efecto los derechos que se hallan reconocidos por actos o en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo. Siendo así, la parte demandante no puede abrogarse el incumplimiento del contrato suscrito con la demandada, cuando existe controversia sobre la existencia del referido contrato. Tal como los señalo en los hechos de su demanda.

Basta lo expresado para concluir que el documento que se procura tener como título ejecutivo allegado no contiene una obligación a cargo de la ejecutada clara, expresa y exigible, siendo insuficiente la sola presentación de la provincia proferida por el juzgado de conocimiento, de ahí que, el reconocimiento de la misma dependa de una providencia declarativa, en la que luego de evacuar las pruebas pertinentes se dilucide la existencia del derecho aquí reclamado, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

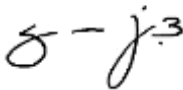
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALFONSO DUEÑAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.246.150 de Puerto Boyacá y Tarjeta Profesional No. 105.167 del CSJ., para actuar en el presente proceso en nombre propio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado.

CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 155, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 21 de septiembre de 2021

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Dasv

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be3276226af9345d08dca5d3df87446eb7c644194ec8d613fbddc87d9f48fd9

Documento generado en 20/09/2021 07:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALEXANDRA FALLA ZERRATE

DEMANDADOS: PORVENIR - OLD MUTUAL SKANDIA Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000444

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO identificada con la C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

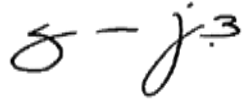
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ALEXANDRA FALLA ZERRATE** en contra de **PORVENIR - OLD MUTUAL SKANDIA Y COLPENSIONES.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

1 1

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbff98e51f881812fd32e52a6207ee0cac05b8e0f8dfd693df29cc2fb4cd4a76

Documento generado en 20/09/2021 07:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LILIANA MARCELA SÁCHICA SÁCHICA

DEMANDADOS: WORLD MUSIC COLOMBIA Y MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA
ZABALETA

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000471

INFORME SECRETARIAL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ identificada con la C.C. 1.076.654.081 y T.P. 272.208 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LILIANA MARCELA SÁCHICA SÁCHICA** en contra de **WORLD MUSIC COLOMBIA** y **MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA ZABALETA**. de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO : REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j-3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1db33f76aea5facb07e726739f0773fcc2f7384f8eeb453ea5c4327a984df

Documento generado en 20/09/2021 07:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MARROQUÍN MORENO Y OTROS
DEMANDADOS: FÁBRICA NACIONAL DE MUEBLES PARA PELUQUERÍAS
S.AS. Y JAVIER ALFREDO PARDO MENDOZA
RADICADO: 11001310501120200049100

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de julio de 2021 que inadmitió la demanda sustentado que la demanda se encontraba presentada en correcta forma y lo solicitado por el despacho no estaba acorde a la Ley.

Pues bien, se advierte que el recurso de reposición en los términos expuestos por el apoderado de la parte actora no tiene vistos de prosperidad, habida cuenta que la decisión de inadmisión obedeció a múltiples falencias que se encuentran en el libelo de la demanda.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, exige que los hechos de la demanda sean presentados de forma clasificada. Ello, para que al momento de la contestación de la demanda, facilite a la parte demandada pronunciarse sobre los mismos. Sobre este punto, el apoderado de la parte demandante presentó más de un supuesto fáctico dentro de los hechos enumerados, por lo que se le solicitó su discriminación a través del escrito de subsanación, sin embargo, no se realizó dicha modificación.

Además, revisando el acápite de pretensiones, se encuentra que se busca la declaratoria y condena de manera principal y solidaria a una misma persona, situación que no concuerda con lo exigido por el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se solicitó la revisión de las pretensiones a través del auto inadmisorio de la demanda, pero tampoco se corrigieron las mismas.

Debe tenerse en cuenta que la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, son anexos que deben ser incorporados con la demanda para establecer la plena identidad de los demandantes y la calidad de abogado del apoderado, todo esto para asegurar que exista un debido proceso y evitar eventuales nulidades dentro del mismo, teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó dentro del auto inadmisorio que se allegara prueba de ello, sin embargo, tampoco se acató dicha instrucción.

Por último, las pruebas testimoniales solicitadas en el libelo de la demanda, no están acorde a lo exigido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que se debe aportar el canal digital de los testigos.

Colofón de lo anterior el Despacho

RESUELVE

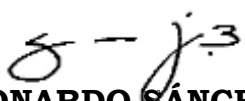
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de julio de 2021 que inadmitió la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.

TERCERO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4e46a48e4d3a009034b4bf770eb7fcb93f776e74c2dc52a0b236df6bbd219**

Documento generado en 20/09/2021 07:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YERLIS MARÍA TAPIAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: RESTAURANTE CUARTO DE LIBRA C
RADICADO: 11001310501120200052500

BOGOTÁ D.C., a los trece (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante en atención al requerimiento efectuado en auto anterior, solicita corrección sobre el nombre del demandado, dentro del auto admisorio. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, con el fin de evitar futuras nulidades procesales, se dispone aclarar el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que el demandado dentro del proceso es la persona de derecho jurídico RESTAURANTE CUARTO DE LIBRA C.

Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 10 de agosto de 2021, notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 131 del micrositio, el 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

GGG

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el
Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama
Judicial para este Despacho.

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb394bfe2e0cbc3c4e47960fdd7d1480ed578150f271703ecc329f1b392d6a9

Documento generado en 20/09/2021 07:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMELINA PEÑA MUÑOZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120200052900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 25 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29166e6df0f054849a6c59adb7e5966533e93bd06d5ff4a45643a9174342587

Documento generado en 20/09/2021 07:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREIDI YOHAN BELTRÁN OSPINA
DEMANDADO: MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICADO: 11001310501120210000500

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CESAR

LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con la C.C. 80.211.681 y T.P. 194.439 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FREIDI YOHAN BELTRÁN OSPINA** en contra de **MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a85c93d671e2a5962031b0c040471045b33b6907a53f9daa654076b55234d31

Documento generado en 20/09/2021 07:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO AMADOR BAYONA
DEMANDADOS: CORPORACIÓN NUESTRA IPS Y OTROS
RADICADO: 11001310501120210001400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

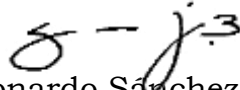
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Aporte certificado de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa91fa517ab6f21a01809e7cfdc575489c1bd01bd9437ad60c0dc7be387e6f4a

Documento generado en 20/09/2021 07:53:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA CECILIA LOZANO DE PARRA

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000019

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ identificado con la C.C. 83.092.682 y T.P. 171.275 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

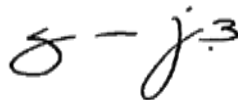
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MARÍA CECILIA LOZANO DE PARRA** en contra de **COLPENSIONES**. de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9336c2b7d3a7a1f1b3fda8b19111e6e2a82958214f052f51443a98527a44d8

Documento generado en 20/09/2021 07:53:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LIBARDO QUINTERO MEDINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000026

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LIBARDO QUINTERO MEDINA** en contra de **COLPENSIONES**. de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7a998f7a4ae0979fa89c73b1dbf288855f6dc0da3b1fa0edebc2c863d6edc4

Documento generado en 20/09/2021 07:54:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SPECIAL FHARMA
DEMANDADO: SEBASTIÁN HURTADO CORREA
RADICACIÓN: 11001310501120210002700

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque eleva solicitud dirigida a la Superintendencia de Salud con el fin de adelantar el trámite previsto en el artículo 126 de la ley 1438 de 2011, por tal razón, se requiere a la parte actora a fin de que adecue la misma, para efecto de lo cual, deberá incoar demanda que se deberá ajustar al procedimiento y trámite propios del proceso ordinario laboral, atendiendo las previsiones contenidas en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, o el que estime pertinente de acuerdo a sus pretensiones. Para efecto de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

$$8 - j3$$

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá,

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.
Secretario

Sanchez Herran

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64bffc8cedb39f7529297993a3c548f0bf98bafa792451254af5bc841a089e8**
Documento generado en 20/09/2021 07:54:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR OROZCO GUZMÁN

DEMANDADOS: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000028

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JULIO CÉSAR OROZCO GUZMÁN** en contra de

PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES. de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92aed0794b08427657b7c70dd76a773c9c52562a761db4f00f5f37a7a0d7330

Documento generado en 20/09/2021 07:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO TAVERA TORRES
DEMANDADOS: EDIFICIO RESIDENCIAS SALAMANCA P.H.
RADICADO: 11001310501120210002900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El hecho enumerado como 1 contiene más de un supuesto fáctico;

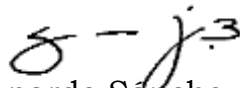
razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

- Las pretensión declarativa enumerada como 1 contiene más de una pretensión; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
- Aporte canal digital donde debe ser notificado el testigo, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f66496fad01dab9221cf8807b27c2f6d7e40ca1530fb091726068e6b8c2c6b

Documento generado en 20/09/2021 07:56:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GIOVANNI MARDINI PATERNINA
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER PÉREZ HIDALGO
RADICADO: 1100131050112021003100

INFORME SECRETARIAL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó en término las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

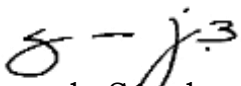
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, teniendo en cuenta que el auto que lo requirió se notificó por estado electrónico número 126 en el Micrositio dispuesto para esta finalidad el 04 de agosto de 2021 y no se presentó subsanación, no obstante a que el auto fuera publicado de manera electrónica desde la fecha de publicación del estado electrónico, razón por la cual este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea58328afdeaaefe62d0ae42b2363608e4eb0aa445ff25ba0fdf1c92b9237029

Documento generado en 20/09/2021 07:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL PUENTES MORA
DEMANDADOS: MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICADO: 11001310501120210003500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

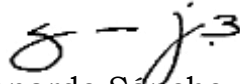
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte certificado de existencia y representación de las personas

jurídicas demandadas, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602c6249f3ecb14a857a548251498678d500374d79222f6d1660f1e41a4ea80e

Documento generado en 20/09/2021 07:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAURA RAQUEL GONZÁLEZ BERNAL
DEMANDADOS: EMPRESA ATTON BOGOTÁ 93 S.A.S.
RADICADO: 11001310501120210003800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 1 y 2 contienen más de un supuesto

fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

- Se solicita que se aclaren las pretensiones condenatorias ya que no concuerdan con las declarativas
- Allegue poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”
- Aporte canal digital donde deben ser notificados las partes, los testigos y el perito, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- No allega el certificado de Existencia y Representación de Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71147e2e8aec1c6844d99d1734f4435f6a222133a49dee71ad4d59dcb2a7711

Documento generado en 20/09/2021 07:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO CHIQUILLO TAFUR
DEMANDADOS: CONCRE ESTAMPADOS S.A.S.
RADICADO: 11001310501120210004100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 1, 4, 6, 7, 8, 9 contienen más de un

supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

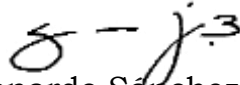
- Aclare la pretensión enumerada como 7 ; en el sentido de que se ajuste a lo normado en el numeral 6 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
- Allegue poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”
- Aporte canal digital donde deben ser notificada las parte demandada, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Allegue el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término

de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7255355b927c69cd2a8334fc52e52285454213b1b0d6404d0975d862f66d922e

Documento generado en 20/09/2021 07:59:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA ARBOLEDA DE ROA
DEMANDADOS: SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL -
CERTICAMARA S.A.
RADICADO: 11001310501120210004200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

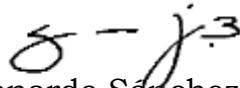
- Los hechos enumerados como 6, 7, 12, 13, 16, 18, 20, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 contienen más de un supuesto

fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96bbefc236f2c077b644e140ece230136e8874514421681d6d1496c694aa292d

Documento generado en 20/09/2021 07:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CARRANZA
DEMANDADOS: CEMEX COLOMBIA S.A.
RADICADO: 11001310501120210004400

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7. contienen

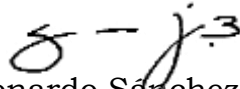
más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

- Allegue el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.
- Aclare el acápite denominado como “7. COMPETENCIA” debido a que se refiere a una entidad diferente a la demandada.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839551499f75fe71179e48916ea223476693855bad4f9f67afd5067bf93c8489

Documento generado en 20/09/2021 08:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIELA ORTEGA LOZANO
DEMANDADOS: MYRIAM AMPARO GONZALEZ - PANADERIA Y FRUTERIA
AMPARITO
RADICADO: 11001310501120210004700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

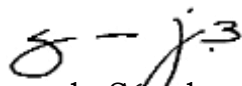
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Allegue el certificado de Persona Natural Comerciante Propietaria del Establecimiento de Comercio de la persona demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los

términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T, teniendo en cuenta que el aportado corresponde a fecha del día 28 de abril de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a6bd5f76d6f0e8106222591a797441b3b74110a4b031a0283ee1c43af86da9

Documento generado en 20/09/2021 08:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA ALAGUNA DE CASALLAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210005200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

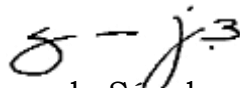
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2921309452a418706bb92ffacfb67fc523f1c5e254438569452c05a642dafbb

Documento generado en 20/09/2021 08:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL MEJÍA
DEMANDADOS: BANCO POPULAR S.A.
RADICADO: 11001310501120210006000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C.C. 71.686.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en

los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MANUEL MEJÍA** en contra de **BANCO POPULAR S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15c7370a42e704210c8a22d5d824bb026052b764bf77b5d22
e8cde84b10903cc**

Documento generado en 20/09/2021 08:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL MARTINEZ TORRES
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA SA. VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AAIDES
RADICACIÓN: 11001310501120210006400

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque eleva solicitud dirigida a la Superintendencia de Salud con el fin de adelantar el trámite previsto en el artículo 126 de la ley 1438 de 2011, por tal razón, se requiere a la parte actora a fin de que adecue la misma, para efecto de lo cual, deberá incoar demanda que se deberá ajustar al procedimiento y trámite propios del proceso ordinario laboral, atendiendo las previsiones contenidas en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, o el que estime pertinente de acuerdo a sus pretensiones. Para efecto de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
JUEZ

GGG
Firmado Por:
Sergio Leonardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., -

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de septiembre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Sanchez Herran

Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239aa74f48ff68e4d33200a143f7cf6ef1955c158db2686344ca7efe857097d**
Documento generado en 20/09/2021 08:03:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GONZALO TALERO MONSALVE
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210006800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 08 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

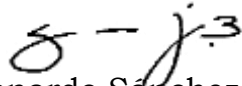
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada PORVENIR S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d9696d3b7381bdb100ae42fc64f6506f508218a26de3246bfabe8481c55298

Documento generado en 20/09/2021 08:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MIRTHA ISABEL CORREAL CHITIVA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000069

INFORME SECRETARIAL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO : ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **MIRTHA ISABEL CORREAL CHITIVA** en

contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j-3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a742013879ff0f71b2351cb10ef4f945c52756eb19369adf36da9d531a7200f

Documento generado en 20/09/2021 08:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY CONSTANZA NUÑEZ ALBADAN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210010600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. BRYAN MARTINEZ MARIANO identificado con la C.C. 19.403.214 y T.P. 35.932 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LEIDY CONSTANZA NUÑEZ ALBADAN** en contra de **COLPENSIONES**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de septiembre de 2021.

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 155 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db80ab12087f94ce5d5fec630bfa4e30604deb97f288ab953e3
fecb067ffa4b8

Documento generado en 20/09/2021 08:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>